

Alvaro BUNSTER

MARCÓ DEL PONT, Luis y Abraham
NADELSTICHER, *Delitos de cuello
blanco y reacción social*. . . . 1034

decirse, y su trascendencia en la organización y desarrollo de la *res pública*. Me parece que el análisis ganaría si se tomara en cuenta la idea, que Lobrano conoce (p. 37 y ss.), de que la familia romana constituía una unidad patrimonial y jurídica.

Jorge ADAME GODDARD

MARCÓ DEL PONT, Luis y Abraham NADELSTICHER, *Delitos de cuello blanco y reacción social*, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982, 155 pp.

Este libro es el producto de una investigación criminológica de campo realizada en México bajo el patrocinio del Instituto de Criminología Comparada de Montreal, Canadá, y el Instituto de Criminología de Zulia, Maracaibo, Venezuela. Como tal, es parte de una investigación de criminología comparada que comprendía Colombia, Costa Rica, Brasil, Guatemala, Venezuela, Ecuador, Panamá y México. La investigación ha envuelto, entre otras instituciones, al Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, que ha publicado el presente volumen en la colección de sus *Cuadernos*.

La pesquisa de que el volumen da cuenta corresponde a la primera etapa del diseño efectuado en Bogotá en 1978, consistente en un estudio de lo que piensa la opinión pública sobre los delitos de cuello blanco (y los convencionales), y sobre las sanciones a que son acreedoras esas conductas. Y ello, ya sea que el encuestado o terceras personas deban soportar las consecuencias de las conductas ilícitas.

Los autores no podían omitir, para la debida ilustración del lector, algunas reflexiones sobre los delitos de cuello blanco y sobre los delitos convencionales. Estos últimos, para los efectos que interesan a la investigación, son, desde luego, los previstos como tales en el Código penal, pero no todos ellos. Los autores escogen, entre los delitos contra la propiedad, el hurto (robo) simple y agravado, la estafa y la apropiación indebida, y entre los delitos contra las personas, el homicidio preterintencional y el homicidio culposo. El problema se vuelve conceptualmente un poco más arduo tratándose de los delitos de cuello blanco (*white collar crime*), generalmente identificados con la criminalidad de los negocios o criminalidad económica. No todos ellos aparecen previstos como delitos en el Código penal, y su caracterización, en concepto de los autores, debe renunciar a cualquier referencia al

bien jurídico protegido y basarse, en cambio, en el sujeto activo del delito, en su alta condición y respetabilidad sociales, y en la circunstancia de que delinque en razón de la actividad ("profesión", dicen Marcó y Nadelsticher) que desarrollan.

Así caracterizados los delitos de cuello blanco, resulta vasto y no del todo preciso el elenco de conductas constituido por ellos. Invocando la autoridad de Sutherland y su fecundo discurso sobre la materia pronunciado en 1943 ante la Sociedad Americana de Criminología, citan los autores, entre otras, las siguientes conductas: violación de las leyes relativas al acaparamiento, a la adecuada condición sanitaria de drogas y alimentos, a la seguridad y salud públicas, a sistemas de licencias aduaneras, a prácticas profesionales deshonestas, a patentes y fábricas, a derechos de autor, a leyes laborales, al mercado negro, a contrabando por empresas, a evasión de impuestos, a quiebras fraudulentas, a leyes reguladoras de prácticas bancarias, al uso abusivo de marcas, a prácticas ilícitas de compañías de seguros, a regulación de alquileres y traspaso de viviendas, al control de divisas, a contaminación ambiental, a corrupción de funcionarios públicos, etcétera. Se ha dado la tendencia a incluir también, entre los delitos perpetrables por sujetos de cuello blanco, los delitos políticos, especialmente las guerras coloniales e imperialistas.

Mencionan Marcó del Pont y Nadelsticher las características de la delincuencia de cuello blanco: *status* socioeconómico del agente, perpetración en razón de la actividad que se ejerce, etiología del todo extraña a la delincuencia convencional, dificultad de elaborar estadísticas y altísima cifra negra, dificultad en perseguirla, indiferencia ante ella de la propia opinión pública, punibilidad por multas y medidas administrativas, procesabilidad por tribunales de hacienda o especiales, etcétera. La absoluta impunidad de esta delincuencia, apuntan los autores, deriva de causas como el fuerte poder económico y social de sus sujetos activos, la complicidad de las autoridades, la privacidad que rodea la vida y costumbres de estos delincuentes, la complejidad de las leyes respectivas y su fuerte manipulación por abogados y contadores expertos, su falta de "visibilidad" frente a la delincuencia convencional, etcétera.

Es en torno de esta compleja materia que acarrea un costo social casi inenarrable, donde trabajan Marcó del Pont y Nadelsticher.

Ya en Bogotá se habían señalado para la investigación varias hipótesis, a saber: 1) El poder económico y el poder político están estrechamente vinculados en América Latina. 2) Son diferentes las representaciones que el público tiene del delito de cuello blanco y del delito

convencional. 3) Los medios escritos de comunicación social contribuyen al estereotipo del delincuente, dando un tratamiento diferencial a las noticias que se refieren a uno y otro tipo de delitos. 4) Mientras el estereotipo del delincuente convencional facilita la impunidad del delincuente de cuello blanco, hay también un falso delito de cuello blanco que es a veces sancionado y tiene visibilidad en los medios de comunicación. El mismo es cometido por funcionarios, profesionales o empresarios de categoría intermedia o inferior, víctimas propiciatorias representativas de la ilusión de que estos hechos son perseguidos y sancionados, con la consiguiente impunidad del delincuente de cuello blanco, cuando están previstos por la legislación, quedan de hecho generalmente impunes.

No corresponde a esta nota hacer la reseña circunstanciada de la metodología adoptada por los autores. Diremos de manera sucinta que inicialmente se plantearon el siguiente problema: ¿Existen diferencias significativas en cuanto a la reacción emocional, victimológica e instrumental por sexo, profesión, edad o ingreso? Se opera, pues, con las variables dependientes de reacción emocional, reacción instrumental y reacción victimológica, y con las variables independientes de delitos de cuello blanco, delitos convencionales, edad, profesión, ingreso y sexo. Unas y otras están, por supuesto, debidamente definidas. En cuanto al diseño de investigación utilizado para rechazar o aceptar las hipótesis metodológicas de la investigación, éste fue un diseño *ex post facto*. En lo que toca al método, la muestra fue seleccionada al azar a partir de un muestreo probabilístico simple y los sujetos que entraron en ella fueron 352, distribuidos en diferentes tantos por ciento entre estudiantes, obreros, maestros normalistas, campesinos, funcionarios, profesionales, policías, administradores de justicia y personas tomadas al azar. El instrumento fue un cuestionario con quince reactivos calificados en su mayoría en escala ordinal y nominal. En lo relativo a la estadística empleada, hubo una división en un primer periodo de reconocimiento de la información y un segundo de análisis inferencial de ella.

Los autores son muy parcos en señalar los resultados de la investigación, y dicen haber llegado básicamente a dos conclusiones. La *primera* es que no se encontraron diferencias significativas entre el sexo, ingreso, edad o profesión en cuanto a las tres reacciones, la emocional (RE), la instrumental (RI) y la victimológica (RV), vale decir, respectivamente, en cuanto a la predisposición o actitud ante determinadas conductas delictivas (RE), al tipo de sanción que el encuestado preferiría aplicar a cada una de las conductas siendo cualquiera la víctima (RI), y al tipo de sanción que el encuestado preferiría aplicar a cada una de las con-

ductas siendo él la víctima (RV). La *segunda* es que sí se encuentran diferencias significativas entre los delitos de cuello blanco y los convencionales en las tres reacciones.

Dicen Marcó del Pont y Nagelsticher que las respuestas más frecuentes fueron de *rechazo* y *rechazo total* en cuanto a la reacción emocional, y las de *ponerlo preso por cierto tiempo* y *reprensión ante el público* para las reacciones instrumental y victimológica, pese a que en ocasiones se hablaba de *multa*. Sorprendió, en seguida, a los investigadores que, en su mayoría, las soluciones eran la de *reprensión ante el público* para los delitos de cuello blanco y la de *ponerlos presos por cierto tiempo* para los convencionales, no obstante ser estos últimos los más rechazados por la reacción emocional.

No es dable detenerse en esta reseña en los resultados parciales de la investigación, para lo que es indispensable consultar las páginas correspondientes y la elocuencia de los apéndices.

Es obligatorio destacar el significado de esta rigurosa e interesantísima investigación de campo para la criminología mexicana.

Álvaro BUNSTER

MERRYMAN, John H., *The Civil Law Tradition, An Introduction to the Legal Systems of Western Europe and Latin America*, 2ª ed., Stanford, California, 1985, 158 pp.

El profesor Merryman es quizás el decano de los juristas norteamericanos dedicados al estudio del derecho comparado. Autor de numerosos artículos sobre el tema, coautor de una excelente introducción al estudio del sistema jurídico italiano (con M. Cappelletti y J. Perillo, *The Italian Legal System: An Introduction*, Stanford University Press, 1967), catedrático de derecho comparado en la Universidad de Stanford, Merryman ha dedicado toda una vida no sólo a estudiar el derecho italiano y los sistemas jurídicos de raigambre continental romanista, sino también a traducir con gran perspicacia los contrastes que existen entre las dos grandes familias jurídicas: el *Common Law* y el derecho continental europeo, conocido en el mundo anglosajón como el *Civil Law*.

En 1969 apareció la primera edición de la obra que comentamos. El contraste entre los dos sistemas jurídicos se realiza a través de una crítica descripción de cómo los juristas de Europa Continental y de América Latina perciben su propio sistema jurídico. A dicha descripción